Boletín Oficial







BOLETIN N°201

LISTADO DE ORDENANZA

7493 EXTENDER las sanciones previstas en la Ordenanza Nº 7.492 a las conductas tipificadas en el Decreto Nº 138 del Departamento Ejecutivo de fecha 16 de marzo del corriente año y no contempladas en la citada ordenanza.

ORDENANZA Nº 7.493

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- **Art. 1º.- EXTENDER** las sanciones previstas en la Ordenanza Nº 7492 a las conductas tipificadas en el Decreto Nº 138 del Departamento Ejecutivo de fecha 16 de marzo del corriente año y no contempladas en la citada ordenanza.-
- Art. 2°.- DISPONGASE que la multa que establece el Art. 15° de la Ordenanza N° 7492 se aplicara en forma solidaria al particular que contrate los servicios para el evento privado que se realiza.
- Art. 3°.- SUSPENDASE la restricción a los usuarios de agua potable por falta de pago del servicio prestado por la Cooperativa 15 de Mayo Limitada.
- Art. 4°.- DISPONGASE que aquellos usuarios que ya estén bajo servicio restringido en el abastecimiento de agua potable por la Cooperativa 15 de Mayo Limitada se proceda al levantamiento del mismo y a la habilitación completa hasta que dure la emergencia sanitaria.
- Art. 5°.- PROHIBASE la circulación de pasajeros en el asiento delantero de los taxis y/o remises.
- Art. 6°.- SUSPENDASE, en virtud de la situación sanitaria de dominio público, las elecciones a realizarse en el mes de mayo del corriente año en los Centros Vecinales.

Art. 7°.- La presente Ordenanza comenzará a regir extraordinariamente a partir del día de su sanción.

Art. 8.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dr. Carlos R. DE FALCO
Concejal
Vicepresidente 1º Concejo Deliberante
José María, ALVAREZ
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°148
Villa María, 20 de marzo de 2.020
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

DECRETOS D.E.M.

Legales; Ing. Pablo Andrés ROSSO – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

DECRETO 140, 18 MARZO DE 2020.-

ADHERIR a la Resolución Nº131/2020 del Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, y en consecuencia, establecer que las entidades hoteleras de la ciudad de Villa María, deberán devolver a los turistas usuarios toda suma de dinero que hubieren percibido en concepto de reserva por alojamientos, a ser usufructuados durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y el 31 de marzo del año en curso.-

Durante el periodo indicado en el artículo precedente, los establecimientos hoteleros sólo podrán brindar alojamiento a los ciudadanos extranjeros, no residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, quienes deberán cumplir con los días de cuarentena en el establecimiento.-Establecer que los hoteles no podrán brindar alojamiento, por el periodo señalado, a quienes no se encuentren comprendidos en el párrafo precedente, salvo las reservas fijas de carácter permanente similares a la residencia, siempre cumpliendo con las medidas de prevención exigidas por la Organización Mundial de la Salud.-

En todo lo que no se contraponga con lo dispuesto en el presente, sigue rigiendo lo reglamentado en el Decreto Nº138/2020 del D.E.M.-

Fdo: Ab. Eduardo Luis Rodríguez – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor Guillermo Muñoz – Jefe de Gabinete – Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

DECRETO 141, 19 MARZO DE 2020.-

MODIFICASE el 1° y 2° párrafo de los considerandos y el artículo 1° del decreto N° 109, de fecha 28 de Febrero del año 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y PROMOCION DE LA CIENCIA, por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$103.647,00) para el mes de Diciembre del año 2019, por los motivos descriptos en los considerandos del presente Decreto".

Fdo: Cra. Daniela Lucarelli – Secretaria de Economía y Modernización; Ab. Eduardo Luis Rodríguez – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ - Jefe de Gabinete -,Prof. Rafael O. SACHETTO – Secretario de Educación, Cultura y Promoción de la Ciencia y Ing. Pablo Andrés ROSSO – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

DECRETO 142, 19 MARZO DE 2020.-PROMULGASE y CUMPLASE la Ordenanza Nº 7.487

Fdo: María Celeste Curetti – Secretaria de Inclusión Social y Territorio - Cra. Daniela Lucarelli – Secretaria de Economía y Modernización; Ab. Eduardo Luis Rodríguez – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor Muñoz – Jefe de Gabinete – Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

DECRETO 143, 19 MARZO DE 2020.-PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza Nº 7.488.-

Fdo: Ab. Eduardo Luis Rodríguez – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor Muñoz – Jefe de Gabinete – Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

DECRETO 144, 19 MARZO DE 2020.-

PROMULGASE y CUMPLASE la Ordenanza Nº 7.489.-

Fdo: Ab. Eduardo Luis RODRÍGUEZ – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor MUÑOZ – Jefe de Gabinete; Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO 145, 19 MARZO DE 2020.-PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza Nº 7.490.- Fdo: Ab. Eduardo Luis RODRÍGUEZ – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor MUÑOZ – Jefe de Gabinete; Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO 146, 19 MARZO DE 2020.-PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza Nº 7.491.-

Fdo: Ab. Eduardo Luis RODRÍGUEZ – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor MUÑOZ – Jefe de Gabinete; Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO 147, 20 MARZO DE 2020.-

ADHIERASE la Municipalidad de Villa María al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de Marzo de 2020.

DISPONGASE que en caso de incumplimiento a lo establecido en el Art. 5° del D.N.U. N° 297/2020, esto es la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de otra índole que impliquen concurrencia de personas, serán aplicables las previsiones de los Art. 14° y 15° de la Ordenanza N° 7.492, de fecha 13 de Marzo de 2020 y Art. 2° de la Ordenanza N° 7.493 de fecha 19 de Marzo de 2020, sin perjuicio de consecuencias penales que de su obrar deriven.

DISPONGASE durante la fecha de vigencia del D.N.U. Nº 297/2020 que el ingreso a los lugares de abastecimiento (estaciones de servicio, supermercados, despensas, carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías, farmacias, venta de productos de limpieza y todo otro que implique el suministro de elementos esenciales) deberán ser limitados a una (1) persona por grupo familiar, debiendo cada comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14° y 16° de la Ordenanza N° 7.492.

DISPONGASE durante la fecha de vigencia del D.N.U. Nº 297/2020 que el ingreso a los lugares de abastecimiento que posean estacionamiento vehicular propio, deberán ser limitados a una (1) persona por vehículo, debiendo cada comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14° y 16° de la Ordenanza N° 7.492.

DISPONGASE el cierre de los comercios habilitados bajos los rubros "bar, resto bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías" y afines, durante la fecha de vigencia del D.N.U. Nº 297/2020, con excepción de aquellos que se dediquen a producción de alimentos elaborados (viandas) bajo prescripción médica.

DISPONGASE el cierre de los comercios habilitados bajos el rubro "motel y/o hotel alojamiento", durante la fecha de vigencia del D.N.U. Nº 297/2020.

DISPONGASE que el servicio de cadetería y/o delivery estipulado en el Art. 6°, Inc. 19 del D.N.U. 297/2020, esto es el *reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad,* será prestado únicamente por aquellos trabajadores del rubro que estén expresamente autorizados por el D.E.M., durante la fecha de vigencia del decreto antes citado.

DETERMINASE que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" contemplados en el Art. 6°, inc. 2 del D.N.U.

Nº 297/2020 deberán circular necesariamente con una autorización emitida por la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, suscripta por el señor Secretario. SUSPENDASE el servicio de recolección programada de residuos provenientes de actividades de poda, construcción, parquización y todo otro que exceda al residuo domiciliario ordinario, durante la fecha de vigencia del D.N.U. Nº 297/2020.

DEROGUESE el Art. 4º del Decreto Nº 138 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 17 de Marzo de 2020.

SUSPENDASE las licencias al personal municipal dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, que fueran dispuestas por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución Nº 38/2020, con excepción de aquellos que integren los denominados grupos de riesgo, durante la fecha de vigencia del D.N.U. Nº 297/2020.

DISPONGASE que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán permanecer a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

Fdo: Cra. Daniela LUCARELLI – Secretaria de Economía y Modernización; Dr. Héctor MUÑOZ – Jefe de Gabinete; Ab. Eduardo Luis RODRÍGUEZ – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Humberto Jure – Secretario de Salud - Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO 148, 20 MARZO DE 2020.-PROMULGASE y CUMPLASE la Ordenanza Nº 7.493.-

Fdo: Ab. Eduardo Luis RODRÍGUEZ – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor MUÑOZ – Jefe de Gabinete; Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO 149, 23 MARZO DE 2020.-

DISPONGASE que los lugares de abastecimiento (supermercados, despensas, carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías, venta de productos de limpiezas y todo otro que implique el suministro de elementos esenciales) y todas las actividades comerciales expresamente permitidas por el Decreto de necesidad y urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, deberán prestar sus servicios exclusivamente en el "2020" horario que va desde las 09:00 a las 17:00 horas. En caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492.

EXCEPTUASE de las previsiones contenidas en el artículo anterior a los comercios habilitados bajo los rubros farmacia y estaciones de servicio (solo respecto al expendio de combustibles) y a aquellas industrias que desarrollen actividades de producción de alimentos, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de necesidad y urgencia Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ESTIPULASE la atención prioritaria en los lugares de abastecimiento y los comercios expresamente exceptuados por el Decreto de necesidad y urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de aquellas personas que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo según la O.M.S. (personas mayores de 60 años de edad y/o aquellas que tengan

enfermedades, crónicas, cardiacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas), quienes deberán ser atendidas con prioridad en el horario de 9:00 a 10:00 hs., debiendo cada comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines. En caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492.

DISPONGASE una prórroga especial de dos (2) horas, posterior al cierre, es decir hasta las 19 horas, a los fines de que los lugares de abastecimiento y los comercios expresamente exceptuados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional pudieran trabajar a puertas cerradas, sin atención al público, con motivo de llevar a cabo tareas de higiene, de reposición de mercaderías, administrativas, organizacionales y toda otra actividad que tengan como finalidad brindar un mejor servicio.

ESTIPULASE que los comercios habilitados bajo el rubro estación de servicio sólo podrán expender combustibles fuera del horario establecido en el Art. 1°, a las personas expresamente exceptuadas del aislamiento social obligatorio previstas en el DNU Nº "2020" 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, quienes deberán acreditar tal circunstancia. En caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza Nº 7.492.

Fdo: Ab. Eduardo Luis RODRÍGUEZ – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Dr. Héctor MUÑOZ – Jefe de Gabinete; Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO 150, 30 MARZO DE 2020.-

CREASE el aporte especial y extraordinario denominado "Fondo de Emergencia Sanitaria COVID-19", a los fines de afrontar las medidas paliativas ya adoptadas por la Municipalidad de Villa María, y toda otra que se adopte en el futuro.

DISPONGASE que el Fondo de Emergencia Sanitaria, estará compuesto por el 20% del salario neto, que se descontará de lo percibido por el Sr. Intendente y todos los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal que ostenten el rango de Secretarios, a partir de 1° de marzo de 2020.

ESTABLEZCASE que los aportes destinados a formar el "Fondo de Emergencia Sanitaria COVID-19" se extenderá hasta el mes de junio del año 2020 inclusive, pudiendo el D.E.M. prorrogar su vigencia hasta tanto lo estime conveniente. INSTRUYASE a la Secretaría de Economía y Modernización a los fines de que adopte las medidas necesarias con motivo de dar operatividad a lo resuelto en el presente instrumento.

INVITASE al Concejo Deliberante, A la Auditoría General, al Juzgado de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal a adherir a lo establecido en el presente decreto y proceder en consecuencia. Del mismo modo, se invita a adherir a los funcionarios que desempeñen funciones remuneradas en las Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta y demás Entes Autárquicos.

Fdo: Cra. Daniela LUCARELLI – Secretaria de Economía y Modernización; Dr. Héctor MUÑOZ – Jefe de Gabinete; Ab. Eduardo Luis RODRÍGUEZ – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO 151, 30 MARZO DE 2020.-

ESTABLEZCASE un funcionamiento especial en el rubro cadetería, el cual será de aplicación durante la vigencia del D.N.U. Nº 297/2020, el que se regirá por las disposiciones que a continuación se detallan. Art.2°.- HAGASE SABER que el servicio de cadetería deberá ser utilizado únicamente para el traslado de aquellos productos permitidos, en los comercios expresamente habilitados y dentro de los horarios de funcionamiento de cada uno de ellos, conforme la normativa vigente. "2020" Art.3°.- DISPONGASE que el servicio de cadetería será prestado únicamente por aquellos cadetes que se encuentran enumerados en el Anexo I, el cual se agrega al presente formando parte integrante del mismo. Art.4°.- FACULTASE a la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, a ampliar mediante Resolución fundada el ANEXO I mencionado en el Art. 3º, con un tope máximo que no podrá superar los ciento veinte (120) cadetes autorizados. Art.5°.- ESTABLEZCASE que los cadetes autorizados en el Anexo I deberán acreditar haber asistido a la capacitación brindada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en materia de infectología e higiene, de acuerdo a lo sugerido por la O.M.S., en el marco de la pandemia declarada por el COVID 19, en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la entrada de vigencia del presente. Art.6°.-DISPONGASE que los cadetes autorizados deberán prestar el servicio exhibiendo obligatoriamente en su casco el sticker otorgado por el D.E.M., en el cual deberá constar su número de Documento Nacional de Identidad y el dominio del moto vehículo utilizado. Art.7°.- ESTIPULESE un precio mínimo de PESOS CINCUENTA (\$50,00) y un precio máximo de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00), por cada servicio realizado por el cadete. Art.8°.- DISPONGASE que previo a la contratación del servicio, el cadete deberá necesariamente informar al usuario el costo total del mismo, no pudiendo ser modificado con posterioridad bajo ninguna circunstancia. Art.9°.- ESTIPULESE que cualquier irregularidad detectada en la prestación del servicio por parte del cadete, ya sea en cuanto al precio, productos trasladados y/o la falta de acreditación de la capacitación mencionada en el Art. 5° del presente instrumento, será sancionado con la revocación automática de la autorización respectiva, la consecuente "2020" imposibilidad de prestar el servicio y la retención del moto vehículo en caso de corresponder. Art 10°.- DEROGASE el Art. 5° del Decreto N° 147, de fecha 20 de Marzo de 2020, por los motivos expresados en los considerandos del presente instrumento. Art 11°.- AUTORIZASE la apertura de locales habilitados bajos los rubros bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías, en el horario de 18 hs. a 24 hs. con la siguiente modalidad de 18 hs. a 20 hs. para elaboración, de 20 hs. hasta las 23 hs. para enviar pedidos y de 23 hs. a 24 hs. para limpieza del local, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, debiendo el solicitante presentar ante la Oficina de Habilitaciones de la Municipalidad de Villa María en forma previa a la apertura, declaración jurada suscripta por el titular del comercio y por el Responsable Técnico en Alimentos, con un protocolo de salubridad y medidas con las que llevaran adelanto las labores de protección del personal y de higiene de todos los elementos que utilice, obteniendo así el certificado para poder realizar la actividad. En caso de que no cumpla con dicha disposición el local será clausurado. Art. 12°.- PROHIBASE a los comercios mencionados en el artículo precedente la atención al público en el local, siendo solo permitida la venta de comidas para llevar y para ser transportada por cadetes propios o ajenos ambos debiendo estar autorizados por el Municipio. Art.13°.- DISPONGASE que en caso de que el reparto domiciliario se efectúe por cadetes propios deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 5° y 6° del presente instrumento bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 9° del presente – para el cadete- y las Ordenanzas N° 7492 y 7493 –para el comercio-

Fdo: Cra. Daniela LUCARELLI – Secretaria de Economía y Modernización; Dr. Héctor MUÑOZ – Jefe de Gabinete; Ab. Eduardo Luis RODRÍGUEZ – Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales; Ing. Pablo Andrés Rosso – Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal